



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

N° 0908 - 2021

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de hacer referencia a la comunicación ALVEN10/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, suscrita por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, relativa a supuestas "(...) descalificaciones públicas y en redes sociales, por parte de altos funcionarios del Estado a ONGs venezolanas de derechos humanos que parecerían ser actos de represalias por su cooperación con la Misión Internacional de Determinación de los Hechos para Venezuela, así como el hostigamiento y ataques contra la defensora de derechos humanos Raquel Sánchez, y el hostigamiento, criminalización y riesgo de detención de los defensores Charles Thomas Newbury y Pedro Hernández, en un aparente contexto de estigmatización y ataques sistemáticos de las personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en Venezuela".

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir en **Anexo (1)** al presente, el documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contenido del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por el mencionado Procedimiento Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación, y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 6 de mayo de 2021

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**
Ginebra



LLAMAMIENTO URGENTE VEN 10/2020 DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN Y DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

1. Vista la solicitud realizada en el Llamamiento Urgente Ref. AL VEN 10/2020 del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; el Relator Especial sobre los derechos a la reunión pacífica y de asociación; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; en relación con las supuestas “*descalificaciones públicas*” y “*hostigamientos*” contra defensores de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG), el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza plenamente el derecho de reunión y asociación, en estricto cumplimiento de lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y demás instrumentos internacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos.
3. En el ordenamiento jurídico interno, el mencionado derecho está reconocido en el artículo 52 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la manera siguiente:

“Artículo 52. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho.”

4. En desarrollo de la norma constitucional, el Código Civil regula las formas de constitución y registro de las asociaciones con fines lícitos, en los siguientes términos:

Artículo 19. Son personas jurídicas y, por lo tanto, capaces de obligaciones y derechos:

1º La Nación y las Entidades políticas que la componen;

2º Las iglesias, de cualquier credo que sean, las universidades y, en general, todos los seres o cuerpos morales de carácter público;

3º Las asociaciones, corporaciones y fundaciones lícitas de carácter privado. La personalidad la adquirirán con la protocolización de su acta constitutiva en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento o Distrito en que hayan sido creadas, donde se archivará un ejemplar auténtico de sus Estatutos.

5. En aplicación de las normas antes citadas, la República Bolivariana de Venezuela reconoce y protege el trabajo desarrollado por las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos, así como el de los defensores y defensoras de derechos humanos.
6. Como parte de este reconocimiento, el Plan Nacional de Derechos Humanos incorpora un eje transversal dedicado a promover y garantizar la participación protagónica del pueblo en materia de derechos humanos. Entre las acciones adoptadas en esa dirección se encuentran la creación de un espacio de interlocución y diálogo permanente con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y la adopción de iniciativas específicas en la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público para la promoción y acompañamiento del trabajo desarrollado por los defensores y defensoras de los derechos humanos.
7. Del mismo modo, la República Bolivariana de Venezuela reconoce la contribución de los movimientos sociales a la promoción de los derechos humanos, la creación de un diálogo pacífico y democrático, bajo el principio de corresponsabilidad y rendición de cuentas.
8. Por otro lado, el Estado venezolano reconoce y protege el derecho a la libertad de expresión de todas las personas sujetas a su jurisdicción. Este derecho incluye la posibilidad de expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación, sin que pueda establecerse censura.



9. En el marco del pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en la República Bolivariana de Venezuela se desarrolla un debate amplio y plural sobre todos los temas de la vida nacional. Las organizaciones no gubernamentales, como actores de la sociedad, no escapan de este debate democrático, estando sujetas a la expresión libre de los pensamientos y opiniones de todas las personas en relación con su labor.
10. En este contexto, bajo ninguna circunstancia puede considerarse que las referencias realizadas por actores de la vida pública del país, en relación con el trabajo de las organizaciones no gubernamentales, constituya un “*hostigamiento*” o mecanismos que atenten contra su funcionamiento.
11. Como reconoce la doctrina internacional, las expresiones realizadas en relación con asuntos de interés público tienen un lugar en el universo de protección por su relación fundamental con las instituciones democráticas. En ese sentido, las organizaciones no gubernamentales, como actores claves en el debate democrático, se encuentran sometidas a un escrutinio mayor por parte de la sociedad y, por tanto, deben asegurar una mayor tolerancia frente a las críticas.
12. Sobre la base de lo expuesto, resulta preocupante que los Procedimientos Especiales, en su llamamiento urgente, pretendan coartar y censurar el libre ejercicio de la libertad de expresión por parte de un medio de comunicación de carácter privado en relación con temas de interés público. Con esta postura, los procedimientos especiales que suscribieron este llamamiento urgente contradicen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagran y regulan el ejercicio de la libertad de expresión.
13. En la República Bolivariana de Venezuela, las personas defensoras de los derechos humanos pueden ejercer libremente su labor, sin temor a amenazas, intimidación o agresión de ningún tipo, ni tampoco a actos de intimidación o represalias por cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos.
14. Todos los casos donde se denuncia ante las instancias competentes la presunta existencia de amenazas, hostigamiento o vulneración de derechos humanos, son debidamente investigados por el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.
15. En función de información aportada y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita que el presente asunto se dé por concluido, informando de lo expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.
16. El Estado venezolano, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales continuará colaborando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos mandatos y de conformidad con lo estipulado en el Código de Conducta consagrado en la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos.